

Expediente:	051480411916
Radicado:	RE-01111-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/03/2023
Hora:	16:35:20
Folios:	10



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución con radicado 112-3383 del 02 de septiembre de 2013, modificada a través de la Resolución 112-3748 del 12 de agosto de 2015, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA** con NIT 800.208.294-5 a través de su representante legal el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.394.362, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD**, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-25580, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.
- 2- Que mediante Auto **AU-04050-2022** del 14 de octubre de 2022, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, identificada con Nit 800.208.294-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.334.524, en calidad de comodatario, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-165048 (antes 018-25580), ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.
- 3- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información generándose el oficio con radicado **CS-11287-2022** del 03 de noviembre de 2022, en el cual se requiere información complementaria para conceptuar sobre la renovación de permiso.
- 4- Que mediante radicado **CE-19524-2022** del 05 de diciembre de 2022, la parte interesada solicita prórroga, para cumplir con los requerimientos del oficio con radicado **CS-11287-2022**, la Cual fu concedida mediante Auto con radicado **AU-04714-2022** del 6 de diciembre de 2022.
- 5- Que mediante radicado **CE-02425-2023** del 9 de febrero de 2023, el representante legal de la Sociedad, allega la información requerida en el oficio con radicado **CS-11287-2022**.
- 6- Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada en radicado **CE-02425-2023**, dado origen al oficio **CS-01834-2023** del 20 de febrero de 2023, en el cual se solicita se información o aclaración con el fin de dar continuidad con la solicitud de renovación; que mediante radicado **CE-03592-2023** del 28 de febrero de 2023 el representante legal de la sociedad allega lo solicitado por la Corporación.
- 7- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, con Nit 800.208.294-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA** identificado con cédula de ciudadanía número 32.334.524, en calidad de comodatario, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-165048** (antes 018-25580), ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

8- Que a través del Informe técnico con radicado **IT-01518-2023 del 10 de marzo de 2023**, se evaluó la información, de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“(…)

2- ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El Criadero San Silvestre con NIT 800.208.294-5 se encuentra ubicado en el predio con FMI 020-165048 en el municipio de El Carmen de Viboral, específicamente en las coordenadas 6° 5'59.78"N y 75° 20' 25.49" O.

El criadero San Silvestre LTDA corresponde a una industria donde se desarrolla la porcicultura, específicamente el engorde o levente de con una capacidad instalada de aproximadamente 1920 cerdos y la producción de leche para comercialización con aproximadamente 110 vacas. Dicha actividad económica se encuentra el código CIIU 0141. Las actividades del criadero que hacen uso del recurso hídrico son:

- Engorde
- Ceba
- Lavado de Galpones
- Pastura
- Usos domésticos

El establecimiento toma el agua para sus actividades de un reservorio artificial de la compañía que se abastece a su vez de una escorrentía, de la cual la empresa tiene concesión. Las aguas residuales domésticas son generadas en la zona de alimentación del personal del trabajo del establecimiento, y son tratadas mediante un sistema séptico compacto de 2.000 Litros de capacidad, provisto de una caja de aforo tanto a la entrada como a la salida del sistema.

Luego de ser tratadas las aguas residuales domésticas son descargas a un campo de infiltración. En este orden de ideas, se debe decir que los vertimientos generados en el Criadero San Silvestre son 100% domésticas.

Actualmente la empresa opera de lunes a sábado (y algunos domingos) en jornada continua desde las 06:15 hasta las 15:15 horas, es decir, laboran 8 horas al día (días al mes, para un total de 208 horas en promedio al mes en condiciones normales de operación.

Fuente de abastecimiento:

Se está realizando el permiso de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0606 de agosto 12 de 2011, información que reposa en el expediente número 05148.02.11917.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el escrito con radicado número CE-02425-2023 del 09 de febrero del 2023, en el cual se menciona que la clasificación del predio se ubica en áreas destinadas a vivienda campestre y zona de expansión urbana, además se concluye que:

CONCLUSIÓN

En concordancia con lo establecido en el artículo 129. "USO DE SUELOS ESTABLECIDOS", y los documentos que demuestran la preexistencia de la Porcícola y el floricultivo, LAS ACTIVIDADES SE CONSIDERAN COMO UN "USO ESTABLECIDO", POR LO TANTO, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL INFORMA: QUE EL USO DEL SUELO PARA EL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 020-165048, ES PERMITIDO PARA PORCÍCOLA Y CULTIVO DE FLORES.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio cuenta con restricciones ambientales por ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio.

- POMCA: El aplicativo Geoportal, no arrojó información al respecto, sin embargo, consultado el POT y el uso de suelos allegado, se encuentra en áreas destinadas a vivienda campestre y zona de expansión urbana.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: <u>x</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Criadero San Silvestre		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	24.88	6	6	0.97	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Sedimentación	En un mismo tanque de 2000L se encuentran los componentes del sistema, con las siguientes dimensiones: Altura: 1.96m Altura tubería de ingreso: 1.80m Altura tubería de salida: 1.70m						
Tratamiento primario	Clarificación							
Tratamiento secundario	F.A.F.A							
Manejo de Lodos		Gestor Externo						
Esquema								
		PTARD CRIADERO SAN SILVESTRE El Carmen de Viboral		Realizado: Luis David Villada Diaz Ingeniero Ambiental		Criadero San Silvestre La caja Ltda. RÍO NEGRO Y NARE		

Requerimiento RAS 0330-2017 Artículo 175. Filtro anaeróbico de flujo ascendente	Observaciones
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o una cámara independiente.	Cumple
El lecho filtrante podrá estar construido por un lecho de grava, con volumen de 0.02 a 0.04 m ³ por cada 0.1m ³ /día de aguas residuales que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a suelo

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.07	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	24.88	6	6	0.97	2180

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Para realizar las pruebas de percolación se hicieron dos hoyos con dimensiones de 0.25 m² a una distancia considerable del sitio de instalación del sistema de tratamiento y distribuidos uniformemente en la zona donde se construirá el campo de infiltración; a cada hoyo se agregó una capa de grava fina de aproximadamente 10 cm de espesor como capa de protección, y se removió todo el material suelo del hoyo para proveer así una superficie de contacto del suelo natural a través de la cual se infiltra el agua.

PRUEBA	HORA	MINUTO	TIEMPO EN MINUTOS	ALTURA DE LA LÁMINA DE AGUA	TIEMPO DE FILTRACIÓN	DIFERENCIA DE LA LÁMINA DE AGUA	VELOCIDAD DE INFILTRACIÓN
1	14	0	840	3	15	3.0	5.0
1	14	17	857	0	17	3.0	5.7
2	13	35	815	3	10	2.5	4.0
2	13	45	825	0	10	3.0	3.3
Promedio							4.5

Se determinó que la tasa de infiltración bajo condiciones de saturación es de 4.5 minutos/centímetros, lo cual se considera según la OPS/CEPIS un terreno con velocidad de infiltración medio. Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se debe cumplir con un área mínima de infiltración o campo de infiltración para el afluente de 21.07 m². Para ello se establece un largo de cada zanja de 6 metros y un ancho de cada zanja de 1.25 metros, para un total de 3 zanjas.

Según las pruebas de infiltración realizadas en campo se trabajará con una tasa de aplicación de 32 L/día.m², menor a 100 L/día.m², dando cumplimiento con este parámetro.

Este sistema consiste en un conjunto de líneas de tubería de 7.62cm de diámetro (3") tendidas en tal forma que el efluente del sistema de tratamiento se distribuya con una uniformidad razonable en el suelo. Los tubos pueden ser perforados o de junta abierta (para el caso específico se perforará la tubería).

Tal como lo recomienda Romero, 2000, la longitud máxima permisible de las zanjas es de 30 metros, razón por la cual se toma una longitud de 6 metros por línea.

La pendiente de las zanjas y de las líneas de distribución se prefieren entre 1,5% y 3% prácticamente nivelados.

Según Romero, 2000, la profundidad de las zanjas del campo ha de ser por lo menos de 60 cm con el fin de proveer un mínimo de capa de grava y cobertura de tierra. Los tubos se tienden sobre una cama de grava de 15 cm de espesor. Profundidades mayores de zanja pueden ser necesarios para adaptarse a los contornos del terreno, para una cama de grava adicional o para otros propósitos. Para el caso específico se construirán las zanjas con una profundidad de 100 cm.

A continuación, se analiza el cumplimiento con lo señalado en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018:

Información Decreto 050/2018 para ARD	Observación
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	Se allegó y se analizó previamente.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	Se allegó y se analizó previamente.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	Se presentó los planos como se indican.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

En el documento con radicado número CE-15547-2022, se allegó el plan de cierre y abandono, un documento con 5 folios, el cual contiene las actividades de cierre y abandono para el STARD y la zanja de infiltración.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
1	Menor a 2.5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Muy baja o muy alta	Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Udifluvents; Udifluvents; Dystrudepts	Categoría III. Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa
1				
2				
2				

Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
Generales		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mensual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Nota: Según el Artículo 6° de la Resolución 699/2021, “Los usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal”.

- a) Características del vertimiento: El usuario allegó en el radicado número CE-13288-2022, resultados de caracterización encontrando lo siguiente, comparándolo con los parámetros de la Categoría III de la Tabla 1 de la Resolución 699 de 2021.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Temperatura	°C	+/- 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	No reportado	N.A
pH	Unidad de PH	6.5 a 8.5	No reportado	N.A
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O1	200.0	25	Cumpliría
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	50.0	10.0	Cumpliría
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1.5	0.1	Cumpliría
Grasas y aceites	mg/L	20.0	10.0	Cumpliría
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5	No reportado	No reportado
Conductividad eléctrica	uS/cm	700.0	No reportado	No reportado
Fósforo total	mg/L	2.0	0.050	Cumpliría
Nitrógeno Total	mg/L	20.0	0.122	Cumpliría
Cloruros	mg/L	140.0	No reportado	No reportado

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el escrito con radicado número CE-15547-2022, se allega un documento de 10 folios, denominado “EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO PTARD (EAV)”, el cual contiene:

- Consideraciones técnicas.
- Localización del proyecto.
- Memoria detallada del proyecto: Descripción del sistema de tratamiento de agua residual.
- Información detallada de la naturaleza de los insumos: Los insumos requeridos por el criadero San Silvestre corresponden a los típicos insumos utilizados en la porcicultura:

- ▣ Agua potable o de calidad
- ▣ Corrales
- ▣ Cuido o alimentos concentrados
- ▣ Vacunas y material veterinario

El sistema de tratamiento de agua residual doméstica, al ser un tratamiento físico y biológico, no requiere la adición de reactivos o sustancias químicas específicas, solo la adición de microorganismos eficientes como las bacterias y hongos benéficos.

- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al suelo:

Tabla 2. Resultado de la valoración de los impactos ambientales por la generación de un vertimiento doméstico

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	VALORACION DEL IMPACTO							
			Naturaleza	Probabilidad de ocurrencia	Magnitud Relativa	Incidencia no cuantificable	Nivel de vulnerabilidad	Duración	SIGNIFICANCIA	ESCALA
VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA AL SUELO (Campo de infiltración)	Calidad química del agua	Modificación del pH	-	0,6	0,2	0,4	0,2	0,4	1,22	Poco significativo
	Calidad física del agua	Disminución de la solubilidad del O ₂	-	0,68	0,75	0,4	0,2	0,4	1,91	Poco significativo
		Aumento de la concentración de sólidos y material disuelto	-	0,65	0,6	0,4	0,6	0,4	3,51	Ligeramente significativo
		Variación temperatura	-	0,2	0,1	0,4	0,2	0,4	0,38	Poco significativo
		Tratamiento del agua residual contaminada antes de ser vertida	+	0,85	0,55	0,5	0,6	0,55	5,15	Medianamente significativo
	Calidad microbiológica del agua	Aumento de las concentraciones de bacterias y patógenos	-	0,95	0,55	0,44	0,2	0,75	3,45	Ligeramente significativo
	Contaminantes en el suelo	Acumulación de contaminantes en los niveles superficiales	-	0,95	0,5	0,4	0,2	0,6	2,91	Ligeramente significativo
		Instalación de unidad de filtración	+	0,75	0,6	0,35	0,6	0,4	3,89	Ligeramente significativo
		Características de porosidad e infiltración	-	0,65	0,75	0,45	0,45	0,4	3,24	Ligeramente significativo
	Olores ofensivos	Proliferación de malos olores	-	0,4	0,15	0,8	0,2	0,4	1,01	Poco significativo

- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Entre los residuos asociados al vertimiento doméstico, generado por el uso de unidades sanitarias de las instalaciones del Criadero San Silvestre, se encuentra los lodos anaerobios. Para la gestión de los lodos se planean dos tipos de actividades: Actividades internas y externas.

Las actividades internas corresponden a las inspecciones del sistema donde se verifican el estado de las tuberías, las entradas y salidas del sistema, obstrucciones, colmatación o nivel de lodos y la adición de microorganismos eficientes. Estas actividades son desarrolladas por el personal interno del Cultivo.

Las actividades externas consisten a la extracción de lodos y lavado de tanque séptico de 2.000 L para evitar la colmatación. Esta actividad es realizada por una empresa externa con la debida autorización y licencias ambientales que puedan garantizar la disposición final y debido tratamiento en una planta de tratamiento municipal.

Cuando el sistema cumpla con su vida útil y se deba proceder a su clausura, el material filtrante (Grava, arena, polietileno y caja de filtración) se dispondrá como residuo peligroso con las empresas autorizadas para ello).

- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo: se entrega una tabla con la siguiente información:

Tabla 3 Actividades para la mitigación y compensación de los impactos del vertimiento

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	
VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA AL SUELO (Campo de infiltración)	Calidad química del agua	Mantener los sistemas sépticos con la carga de microorganismos suficiente para degradar la carga orgánica contaminante	
	Calidad física del agua	Realizar la extracción de lodos sedimentados al fondo de los compartimientos de sedimentación y clarificación del sistema séptico	
	Calidad microbiológica del agua	Remover del FAVA el material microbiológico adherido a los biopacks	
	Contaminantes en el suelo		Asegurar el debido funcionamiento del sistema séptico en sus tratamientos previos a la infiltración para evitar la infiltración
			Realizar siembras con especies nativas y biorremediadoras sobre el área de influencia para asimilar de mejor manera los contaminantes
			Garantizar la ejecución de las actividades de clausura cuando se cumpla la vida útil
Olores ofensivos		Rodear el sistema y el campo de infiltración con barreras vivas que minimicen los olores residuales	

- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector: Teniendo en cuenta que el vertimiento es generado por una PTARD de 2.000 litros y no equivale a una carga contaminante mayor a 1.0 Kg de DBO5, los impactos a la comunidad interna (Empleados) y externos (fincas vecinas e industrias) no se ven afectadas en gran medida. Desde la premisa de que el sistema séptico está construido, aprobado y con base a la última caracterización se obtiene la carga de DBO5.

Tabla 4. Cálculo de la carga contaminante del STARD de 2000 L Criadero San Silvestre

Caudal Diseño (L/s)	Tiempo vertimiento (h/d)	Concentración DBO ₅ (mg/L)	Carga contaminante (Kg/d)
0,07	8	18	0,036
		20	0,040
		22	0,044
PROMEDIO			0,040

Observaciones de campo: En la visita realizada el 31 de octubre del 2022, por el funcionario David Mazo, se encontró el STARD en uso y los servicios sanitarios del criadero.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

En el escrito con radicado CE-03592-2023 del 28 de febrero del 2023, se presenta un documento con 39 folios, denominado "PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS", en cual se relaciona:

- Generalidades: Introducción, antecedentes, aspectos sectoriales.
- Alcances
- Objetivo general y específicos
- Justificación
- Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento.

En la figura 1 se puede observar la ubicación del Criadero San Silvestres donde se desarrolla la porcicultura y producción lechera. Como se observa en la imagen, en el mismo predio se encuentra la compañía Flores Silvestres El Carmen de Viboral y se debe decir que el criadero posee concesión de aguas y permiso de vertimientos diferente a la actividad floricultora.



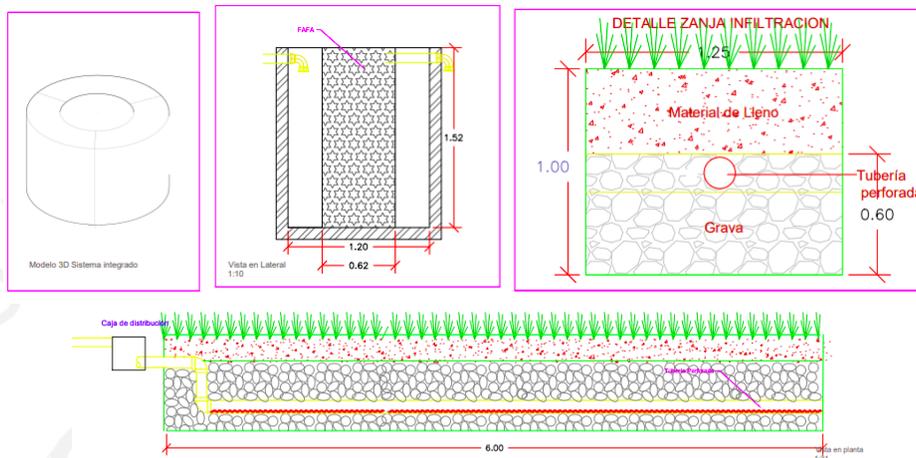
- Características e influencia del STAR

La compañía Criadero San Silvestre cuenta con un (1) sistema de tratamiento para el agua residual doméstica localizada en las instalaciones del Criadero, sistema que recibe las aguas de las unidades sanitarias, lavamanos y duchas de las zonas de esparcimiento. El sistema está diseñado para atender una población máxima de 18 personas, habitualmente se cuenta con 12 personas.

El sistema de tratamiento de agua residual doméstica corresponde a un sistema séptico compacto o de múltiple etapa y se compone por: Tanque de sedimentación y clarificación y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) integrado y campo de infiltración.

- Caracterización del campo de infiltración

El campo de infiltración referenciado en la figura 2, corresponde a la zona de disposición del vertimiento de la STARD del Criadero San Silvestre. Posee una longitud de 6.0 metros, 1.0 metro de profundidad y 1.25 metros de ancho. El material seleccionado fue escoria y grava gruesa de 2" aproximadamente.



- Análisis de riesgos del STAR

Se utilizó la metodología de los colores para la formulación del plan de gestión de riesgo, mediante una matriz de evaluación de riesgo con la calificación de la siguiente manera.

Tabla 2. Calificación de amenaza de acuerdo a color

EVENTO	COMPORTAMIENTO	INTERPRETACIÓN	COLOR ASIGNADO
POSIBLE	Es aquel fenómeno que puede suceder o que es factible porque no existe razones historias y científicas para decir que esto no sucederá	NUNCA HA SUCEDIDO	VERDE
PROBABLE	Es aquel fenómeno esperado del cual existen razones y argumentos técnicoscientíficos para creer que sucederá	YA HA SUCEDIDO	AMARILLO
INMINENTE	Es aquel fenómeno esperado que tiene alta probabilidad de ocurrir	EVIDENTE DETECTABLE	ROJO

Se realiza una valoración del grado de vulnerabilidad física de la infraestructura del sistema de gestión de vertimiento en función de la amenaza identificada, esto permite determinar la probabilidad de ocurrencia, cuando se identifica que la probabilidad es entre media y alta se deben documentar los protocolos de atención de la emergencia.

Se realiza una revisión de las posibles amenazas que se pueden presentar en los sistemas de tratamiento de aguas residuales desde tres perspectivas las amenazas naturales, operativas y socio culturales.

AMENAZAS	Natural	Posible	Movimiento de masa
		Posible	Movimiento sísmico
		Probable	Inundación
	Operativa	Inminente	Mantenimiento inadecuado de las unidades de tratamiento o falta de mantenimiento, acumulación de lodos (colmatación)
		Probable	Falla de estructura o fisura de una o varias unidades del sistema de tratamiento
		Posible	Ingreso de sustancias químicas que puedan afectar o inhibir la actividad biológica y/o alterar el funcionamiento del sistema
		Probable	Incremento del caudal sobrepasando la capacidad de la PTAR
		Posible	Incumplimiento de la norma de vertimientos
	Socio-cultural	Probable	Obstrucción o ruptura de las tuberías de conducción
		Posible	Vandalismo
	Posible	Conflicto armado	

- Matriz de evaluación de riesgo

Para la evaluación de cada una de las amenazas identificadas y el nivel de vulnerabilidad que se puede presentar se desarrolló una lista de verificación y escala de valoración cuyo objetivo es determinar de forma cuantitativa el nivel de riesgo al que está expuesta la empresa.

- Matriz de valoración aplicada al criadero san silvestre

A continuación, se presenta la tabla resumen del análisis de vulnerabilidad y riesgo aplicado al Criadero San Silvestre acorde a las amenazas identificadas y los principales actores involucrado para la resolución de problemas.

ELEMENTO BAJO RIESGO	CAPACIDAD UTIL	AMENAZAS										
		natural			operativa				socio-cultural			
		Movimiento de masa	Movimiento sísmico	Inundación	Mantenimiento inadecuado de las unidades de tratamiento o falta de mantenimiento, acumulación de lodos (colmatación)	Falla de estructura o fisura de una o varias unidades del sistema de tratamiento	Ingreso de sustancias químicas que puedan afectar o inhibir la actividad biológica y/o alterar el funcionamiento del sistema	Incremento del caudal sobrepasando la capacidad de la PTAR	Incumplimiento de la norma de vertimientos	Obstrucción o ruptura de las tuberías de conducción	Vandalismo	Conflicto armado
PERSONAS	Organización para emergencias	0,07	0,07	0,07	0,14	0,14	0,00	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
	Capacitación y entrenamiento	0,21	0,21	0,21	0,29	0,21	0,21	0,29	0,21	0,21	0,14	0,14
	Declaración	0,00	0,00	0,33	0,33	0,00	0,33	0,33	0,33	0,00	0,00	0,00
	SUBTOTAL	0,28	0,28	0,61	0,76	0,34	0,55	0,76	0,69	0,36	0,29	0,29
RECURSOS	Protección física	0,90	0,44	0,56	0,76	0,76	0,28	0,67	0,72	0,61	0,72	0,67
	Equipos	0,08	0,08	0,08	0,92	0,25	0,08	0,25	0,42	0,00	0,33	0,25
	SUBTOTAL	0,98	0,53	0,64	1,69	1,03	0,36	0,92	1,14	0,61	1,05	0,92
SISTEMAS Y PROCESOS	Impacto Ambiental	0,17	0,17	0,25	0,57	0,50	0,50	0,57	0,57	0,57	0,07	0,07
	Sistemas alertas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Recuperación	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
	SUBTOTAL	1,17	1,17	1,25	1,57	1,50	1,50	1,57	1,57	1,57	1,07	1,07
NIVEL DE RIESGO												
		MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	BAJO	MEDIO	BAJO	BAJO

- **Medidas de prevención**

Se presentan las medidas de prevención consignadas en fichas por tipo de amenaza y las posibles medidas a implementar para prevenir la ocurrencia del evento o minimizar su consecuencia e impacto gracias a las medidas adoptadas antes de la materialización del mismo, acorde a las escalas de valoración y resultados obtenidos se trabajan sobre los riesgos de nivel medio y alto.

- **Protocolo de atención de emergencias y contingencias**

Se presentan los protocolos para atender de forma oportuna y eficaz las situaciones de emergencias con el fin de controlar y reducir el impacto al medio ambiente, proteger la salud de los trabajadores y la seguridad de la empresa.

- **Sistema de seguimiento y evaluación del plan**

El plan de seguimiento del plan de contingencias para el manejo de vertimientos está básicamente dado por el cumplimiento de cada una de las actividades establecidas en las fichas de medidas preventivas, en donde se establecen las actividades y fechas genéricas de ejecución de forma anual.

- **Indicadores y evaluación**

CASOS PARTICULARES:

En el escrito con radicado número CE-03592-2023 del 28 de febrero del 2023, se allega un documento de 4 folios denominado: PLAN DE FERTILIZACIÓN CON PORCINAZA LÍQUIDA, en el cual se presenta:

- **Datos de la granja**

DATOS DE LA GRANJA					
Granja:	SAN SILVESTRE	Fecha:	13/02/2023		
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	EL CARMEN DE VIBORAL		
Vereda:	CRISTO REY - LA MARÍA	Coordenadas:	N	6.100.225	W -75.340.223
Propietario:	CRIADERO SAN SILVESTRE	Celular propietario:	3207644029		
Altitud (m.s.n.m).	2212	Temperatura media anual (°C):	18		
Prec. media anual (mm)	1309	Tipo de clima:	Frío Húmedo		

- **Responsable del plan de fertilización**

RESPONSABLES DEL PLAN DE FERTILIZACIÓN			
Jurisdicción Autoridad Ambiental:	CORNARE - Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare.		
Realizado por:	COORDINACIÓN DE CRIADEROS	Aprobado por:	

- **Inventario y cantidad de porcinaza producida**

INVENTARIO Y CANTIDAD DE PORCINAZA PRODUCIDA					
GRUPO ETARIO	N. DE ANIMALES	PORCINAZA PRODUCIDA (Kg/día)	EXCRETA SÓLIDA kg/día (55%)	ORINA l/día (45%)	AGUA LAVADO TOTAL (l/día)
Hembra reemplazo		-	-	-	-
Hembra vacía		-	-	-	-
Hembra gestante		-	-	-	-
Hembra lactante		-	-	-	-
Macho reproductor		-	-	-	-
Lechón lactante		-	-	-	-
Precebos		-	-	-	-
Levante		-	-	-	-
Ceba	2.700	11.826,00	6.504,3	5.321,7	2.997,00
TOTAL	2.700	11.826,00	6.504,3	5.321,7	2.997,00

- **Área disponible para fertilizar**

ÁREA DISPONIBLE PARA FERTILIZAR					
Área destinada para la siembra de cultivos.	Unidades	Área de ronda hídrica y reserva forestal.	Unidades	Área total disponible para fertilizar.	Unidades
22.00	Hectáreas		Hectáreas	22.00	Hectáreas

- **Caudal y tiempo de aplicación**

BALANCE DE CULTIVOS									
BALANCE PRIMER CULTIVO		Tipo de Cultivo.		Pasto kikuyo		Ha	22	Ciclo (días)	365
Nutriente	Disp. Suelo	Disp. Porc.	Req. Cultivo	Faltante suelo	Req. Porcinaza				
	kg/ha	Kg/L	kg/ha/año	Kg/ha/año	L/ha*año	L/m2*año			
N	-	0,00200	388	388,00	194.000,00	19,40			
P2O5	-	0,00200	84	84,00	210.000,00	21,00			
K2O	-	0,00100	414	414,00	414.000,00	41,40			
Dosis crítica de porcinaza anual (L/m2)	19,40	Frecuencia de aplicación (días)	40	Aplicaciones / año	9	Dosis/Aplicación (L/m2)	2,13		

CAUDAL Y TIEMPO DE APLICACIÓN			
Diámetro de la manguera (pulgadas)	Caudal de aplicación (litros/min)	Tiempo de aplicación en 2.500 m2 (min)	¿Se recomienda aplicar porcinaza?
1,5	90	59,06	SI

Porcinaza consumida por el cultivo I (Litros/Año)	4.268.000,00
---	--------------

BALANCE GENERAL DE ÁREA (ha)	22,00	Disponible
	15,65	Requerida
	6,35	Sobran

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- El Criadero San Silvestre con NIT 800.208.294-5 se encuentra ubicado en el predio con FMI 020-165048 en el municipio de El Carmen de Viboral, específicamente en las coordenadas 6° 5'59.78"N y 75° 20' 25.49" O, corresponde a una industria donde se desarrolla la porcicultura, específicamente el engorde o levente de con una capacidad instalada de aproximadamente 1920 cerdos y la producción de leche para comercialización con aproximadamente 110 vacas. Dicha actividad económica se encuentra el código CIU 0141. Las actividades del criadero que hacen uso del recurso hídrico son: Engorde, Ceba, Lavado de Galpones, Pastura y Usos domésticos.
- Se está realizando el permiso de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0606 de agosto 12 de 2011, información que reposa en el expediente número 05148.02.11917.
- Mediante el escrito con radicado número CE-02425-2023 del 09 de febrero del 2023, en el cual se menciona que la clasificación del predio se ubica en áreas destinadas a vivienda campestre y zona de expansión urbana, además es permitido para Porcicola y cultivo de flores.
- El STARD se compone de las siguientes unidades: Sedimentación, Clarificación y FAFa, el manejo de lodos se realizará mediante un gestor externo, dando cumplimiento al RAS 0330-2017.
- El vertimiento se realizará a suelo, mediante un sistema de infiltración de tipo zanja de infiltración, para un caudal de 0.07 L/s, con un tipo de vertimiento doméstico.
- Con la información allegada se da cumplimiento a la totalidad de requerimientos contenidos en el Decreto 050 de 2018 para ARD.

- vii. De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria, la categorización de los límites permisibles de la Resolución 699 de 2021, se contempla en Categoría III. Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.
- viii. El usuario allegó en el radicado número CE-13288-2022, resultados de caracterización, comparándolo con los parámetros de la Categoría III de la Tabla 1 de la Resolución 699 de 2021, daría cumplimiento a la mayoría de parámetros, los demás no fueron reportados.
- ix. La evaluación ambiental del vertimiento allegada, cumple con los términos de referencia estipulados por La Corporación para usuarios con descarga a suelo.
- x. El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, cumple con los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- xi. Es viable acoger el plan de fertilización de porcinoza líquida presentado por El Usuario.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. ibidem, establece. **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas

del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01518-2023 del 10 de marzo de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

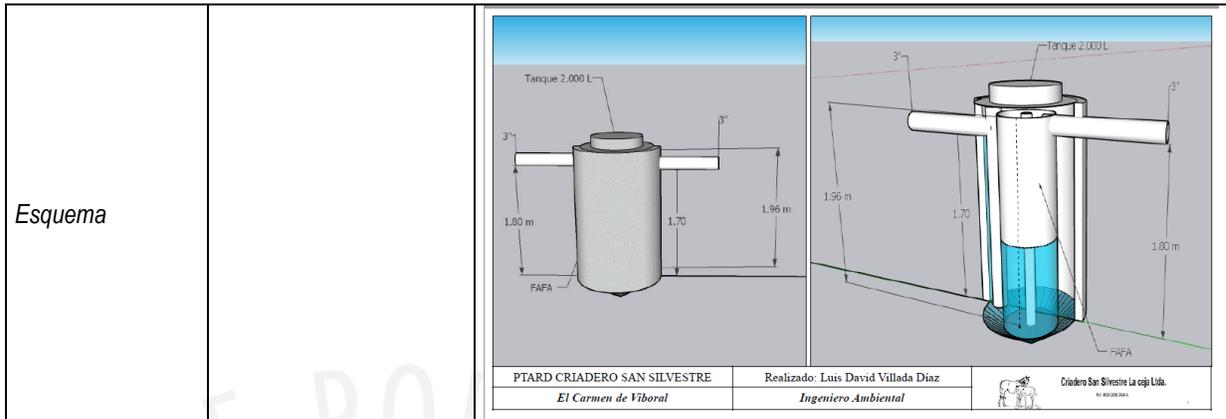
ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la Sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, con Nit 800.208.294-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.334.524, en calidad de comodatario, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-165048, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de renovación de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describe a continuación:

- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___x_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Criadero San Silvestre			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	20	24.88	6	6	0.97	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento ⁰	Sedimentación	En un mismo tanque de 2000L se encuentran los componentes del sistema, con las siguientes dimensiones: Altura: 1.96m Altura tubería de ingreso: 1.80m Altura tubería de salida: 1.70m							
Tratamiento primario	Clarificación								
Tratamiento secundario	F.A.F.A								
Manejo de Lodos		Gestor Externo							



• **DATOS DEL VERTIMIENTO**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.07	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	24.88	6	6	0.97	2180

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domestica deberá contar con sus respectivas cajas de inspección en la entrada y salida.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, en cuanto al manejo y atención del riesgo de vertimientos.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **RENEUEVA Y OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, representante legal de la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, o quien haga sus veces, para que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar Caracterización **bienal** a los parámetros contenidos en la Categoría III. Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.
2. Con cada informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS

RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEDA Y OTORGA**, mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la Sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de

corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces al momento, de la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 148 04 11916

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha: 10/03/2023

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos – Renovación

Técnica: Ana María Cardona Macía

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03